



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000001

Notaría 4ta



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA LTDA. ✓

OTORGADA POR:

WILSON ROLANDO VASQUEZ REYES
Y PAULINA FERNANDA VASQUEZ ORTEGA

CUANTÍA: USD. 5000,00

P.R. DI:5COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, ✓ capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y siete de mayo del año dos mil ocho, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTÓN, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen

a la celebración de la presente escritura, los señores: WILSON ROLANDO VASQUEZ REYES casado; y, PAULINA FERNANDA VASQUEZ ORTEGA, soltera; los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo, y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores WILSON ROLANDO VASQUEZ REYES casado; y, PAULINA FERNANDA VASQUEZ ORTEGA, soltera; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA.



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000002

LTDA.- En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA. LTDA., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos en los que se le denominará simplemente como LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: el diseño y construcción de redes eléctricas, telefónicas, montaje mecánico, instalación, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos.- La importación, exportación, comercialización, industrialización, desarrollo, elaboración, explotación, compraventa, consignación y distribución de toda clase

de equipos, herramientas, accesorios y maquinarias que se utilicen en el sector eléctrico y de telefonía.- La importación, exportación, comercialización, industrialización, desarrollo y elaboración de toda clase de muebles, máquinas y equipos de oficina y del hogar, sus partes, piezas, repuestos y accesorios, su instalación, montaje, mantenimiento y reparación.- Podrá importar y/o exportar, adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para su fin principal; girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos civiles y comerciales.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles y convenios en cuanto será necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinado en el presente estatuto.- Además la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles mercantiles o de cualquier naturaleza respecto de bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, la compañía podrá realizar congresos y eventos a nivel nacional e internacional, además de promocionar directa e indirectamente las pasantías e intercambios de estudiantes, desde y hacia el extranjero.- Tendrá la representación en el Ecuador de personas naturales o



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

300003

jurídicas con similares objetos sociales; la realización de actividades similares o conexas a las mencionadas que la suplan o las complementen y que correspondan a su objeto social; podrá incursionar en actividades ecológicas y de mejoramiento ambiental respecto de la actividad principal; podrá asumir contratos de franquicias; para cumplir con estas finalidades la compañía podrá ejecutar todos los actos permitidos por la ley, incluyendo en asociarse o suscribir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatro ocho nueve guión ocho ocho (489-88) de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ochenta y dos del veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción en el registro Mercantil de las escrituras de constitución de la misma; vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En lo referente a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías Codificada, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CINCO MIL PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. ARTICULO SEPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo al aumento o disminución del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO OCTAVO: DE LA NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferirse mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social expresado en la Junta General. La cesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de la ley. ARTICULO NOVENO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

0000004

que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o de sus mandatarios reunidos con el quórum y las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios, las siguientes:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en estos estatutos;
- c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones;
- d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General;
- e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios;
- g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del

contrato social; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o constitución de gravámenes de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas por la ley; k) Autorizar la concesión de garantías por cualesquiera que sea su monto; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) En general dirigir la marcha de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la Compañía, convocarán a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) El balance anual y el informe que presente el Gerente General; b) La formación del fondo de reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

atribuciones, que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada para cada uno de los socios en los libros de la compañía, la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- La Junta General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de personas, que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los

socios sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION.- A mas de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios, por un apoderado con poder notarial general o especial o mediante carta-poder dirigida al Gerente General, con carácter especial para cada Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones u acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá copia del acta de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la ley y estos estatutos. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso y una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su

NOTARIA
CUARTA**DR. LIDER MORETA GAVILANES**
NOTARIO SUPLENTE

defecto por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para efecto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y a su falta se designará y Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, ejercerá sus funciones por el período de CUATRO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y a estos estatutos; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar la marcha

administrativa y financiera de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta o ausencia de éste, con todas las facultades concedidas por la Ley y estos estatutos; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

DEL GERENTE GENERAL.- Para el ejercicio de este cargo, no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será elegido por la Junta General de Socios para el período de CUATRO AÑOS.

ARTICULO VEGESIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal, judicial o extrajudicial de la misma. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las más amplias atribuciones de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente de la Compañía. En particular a más de la Reopresentación Legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe económico de la compañía; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas;



000007

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago en contra de las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j) En general ejecutar cualquier acto o contrato sin limitación de ninguna clase; k) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la compañía; l) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todos aquellos que sean inherentes a su función y necesarios para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la cual si considera necesario podrá nombrar un comisario con su respectivo suplente para cada ejercicio

económico para el mejor cumplimiento de este cometido.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- La

compañía tendrá un ejercicio económico que corresponderá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de

diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: RESERVA

LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal,

hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento

del capital social; en cada ejercicio económico la

compañía segregará de las utilidades líquidas y

realizadas un cinco por ciento para este efecto.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO

TRIGESIMO: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello

que no haya expresa disposición, se aplicarán las normas

contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y

reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se

otorga la escritura pública de constitución de la

compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a

estos estatutos. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE

PARTICIPACIONES.- Los Socios fundadores suscriben y

pagan integramente el capital social de CINCO MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en

CINCO MIL participaciones de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una, de conformidad con el

siguiente detalle:



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

000008

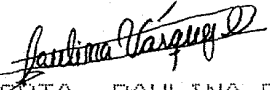
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PAET.
Wilson R. Vázquez Reyes	\$ 3.500,00	\$ 1.750,00	\$ 1.750,00	3.500
Paulina F. Vázquez Ortega	\$ 1.500,00	\$ 750,00	\$ 750,00	1.500
TOTAL	\$ 5.000,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	5.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, mismas que los suscriptores las pagan de la siguiente manera: en numerario y mediante depósito a la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", todos los socios fundadores pagan cada uno de ellos el CINCUENTA POR CIENTO del capital que respectivamente han suscrito según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será cubierto en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Nombrase como GERENTE GENERAL de la compañía al señor WILSON ROLANDO VASQUEZ REYES y como PRESIDENTE de la misma a la señorita PAULINA FERNANDA VASQUEZ ORTEGA. DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA: Cualesquiera de los socios fundadores, así como la Abogada CARMELA ESQUIVEL DE LA GUERRA, quedan facultados para que a nombre de la compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía hasta la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Santo Domingo, e inclusive la

obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. CLAUSULA QUINTA: ACEPTACION.- Los otorgantes aceptan el total contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la Abogada Carmela Edita Esquivel De La Guerra, portadora de la matrícula profesional número diez mil novecientos ochenta y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. WILSON ROLANDO VASQUEZ REYES

C.C. 0500680681.


SRTA. PAULINA FERNANDA VASQUEZ ORTEGA

C.C. 172039463-2

FIRMADO) DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 050068068-1

VASQUEZ REYES WILSON ROLANDO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

28 FEBRERO 1954

REG. CIVIL 001-0091 00270 M

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1954

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V434312842

CASADO MIRIAN E ORTEGA

SUPERIOR ING. MECANICO

ALBERTO VASQUEZ

PAULINA REYES

STO DGO DE LOS CLDS 9/11/2003

12/11/2015

REN 0754618

[Signature]

[Fingerprint]

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 172039463-2

VASQUEZ ORTEGA PAULINA FERNANDA

COTOPAXI/LATACUNGA/ELDY ALFARO (SAN FELIPE)

27 JULIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-0321 02221 F

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1985

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V433312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WILSON ROLANDO VASQUEZ

MIRIAN ELISABETH ORTEGA

STO DGO DE LOS CLDS 4/01/2006

04/01/2018

REN 1669824

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

012-0014 0500680681

NUMERO CEDULA

VASQUEZ REYES WILSON ROLANDO

STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTON

CHIGUILPE

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 16 DE MARZO DE 2008

027-0019 1720394632

NUMERO CEDULA

VASQUEZ ORTEGA PAULINA FERNANDA

STO. DGO. TSACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTON

ABRAHAM CALAZACON

PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la **COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO** que antecede **ES FIEL COPIA** de su **ORIGINAL** que se puso a mi vista.
Quito a,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7192468
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ESQUIVEL DE LA GUERRA CARMELA EDITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2008 10:28:12 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7192464 CONECTIVIDAD ORTOVASELEC CIA.LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de mayo del 2008

Mediante comprobante No. 389203041, el (la) Sr.(a)(ita) CARMELA ESQUIVEL

con CI # 501443857 consignó en este Banco la cantidad de 2,500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
WILSON ROLANDO VASQUEZ REYES	US.\$.	1,750.00
PAULINA FERNANDA VASQUEZ ORTEGA	US.\$.	750.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	2,500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

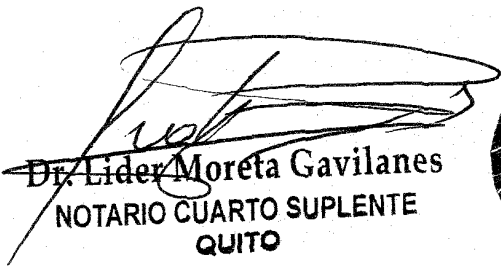
Handwritten mark

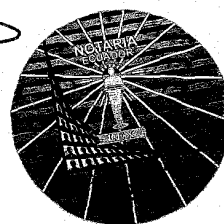
==.AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA. LTDA; OTORGADA POR: WILSON ROLANDO VASQUEZ REYES Y PAULINA FERNANDA VASQUEZ ORTEGA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes veinte y ocho de mayo del año dos mil ocho.-

Notaría 4ta.

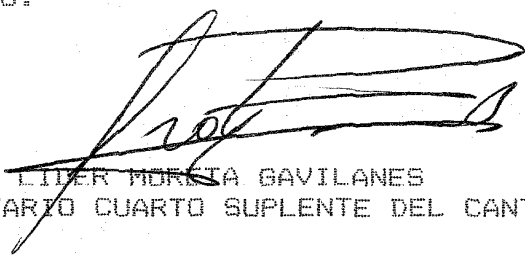
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO



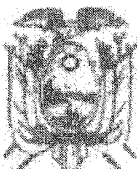
EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DE GUION DDP. DE VEINTE Y CINCO DE FERRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. 08 Q.IJ. 001971, DE SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, por la cual LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO ENCARGADA; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA .CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA. LTDA.... otorgada ante MI, EL VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 08. Q.IJ. 001971 de la Directora Jurídica de Compañías Encargada, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, de fecha 06 de Junio del 2008, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA. LTDA**, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 5.000, 00)**, dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Inscripción No. 114, Repertorio No. 728.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 12 de Junio del 2008.- **LA REGISTRADORA.**

[Firma]
Dra. Maritz Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

14398

Quito, 17 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONECTIVIDAD ORTVASELEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL